

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023-0009 00

Se niega la solicitud de desistimiento deprecada en la medida en que el artículo 316 del CGP², si bien, permite el desistimiento de los actos procesales promovidos por las partes, no contempla lo mismo frente a los ya resueltos o decididos, como aquí acontece.

En efecto, mediante auto del 16 de mayo de 2023, esto es, con antelación a la petición de desistimiento³ ya se había decidió lo relativo al acto respectivo autorizando el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 8 de junio de 2023.

² “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales **que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas.” (negrilla y subraya adicionada por el despacho)

³ Conforme registro 20 fue allegada vía correo electrónico el 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816af9d731ebaae8df60b82513dc3b24844ac6fbe92f0677b724a72ab18c3eeb**

Documento generado en 07/06/2023 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>